

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding y F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace

(los “Demandantes”)

y

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(el “Demandado”)

Caso CIADI No. UNCT/18/4

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo (Árbitro Presidente)
Sr. Andrés Jana Linetzky
Sr. Gabriel Bottini

Secretaria del Tribunal
Sra. Celeste E. Salinas Quero

25 de marzo de 2019

Tabla de Contenidos

1.	Inicio del Arbitraje	4
2.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
3.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal	4
4.	Autoridad Administradora y Secretaria del Tribunal.....	6
5.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	7
6.	Depósitos y Distribución de Costas	7
7.	Presencia y Quórum.....	8
8.	Fallos y Decisiones Procesales del Tribunal.....	8
9.	Facultad para Fijar Plazos	8
10.	Representación de las Partes	9
11.	Lugar del Arbitraje.....	10
12.	Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación	10
13.	Transmisión de Comunicaciones	11
14.	Procedimiento Escrito y Oral.....	12
15.	Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos Principales.....	12
16.	Reglas de la IBA (<i>International Bar Association</i>) como Lineamiento para las Decisiones sobre Pruebas	14
17.	Exhibición de Documentos	14
18.	Prueba Documental.....	16
19.	Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales.....	18
20.	Interrogatorio de Testigos y Peritos.....	18
21.	Reunión Organizativa Previa a la Audiencia	19
22.	Audiencia	19
23.	Grabaciones de las Audiencias y Sesiones	20
24.	Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre Costos.....	20
25.	Transparencia, Confidencialidad y Publicación	20
26.	Inmunidad del Tribunal.....	22
27.	Orden de Confidencialidad	22

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 12 de marzo de 2019 mediante teleconferencia.

Las siguientes personas participaron de la teleconferencia:

Miembros del Tribunal:

Diego P. Fernández Arroyo, Árbitro Presidente

Andrés Jana Linetzky, Árbitro

Gabriel Bottini, Árbitro

Secretariado del CIADI:

Marisa Planells-Valero

En representación de los Demandantes:

Juan M. Morillo, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

David M. Orta, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

Philippe Pinsolle, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

Dawn Y. Yamane Hewett, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

Daniel Pulecio-Boek, Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP

En representación del Demandado:

Orlando Pérez Gárate, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio

Internacional, Secretaría de Economía

Hugo Gabriel Romero Martínez, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio

Internacional, Secretaría de Economía

Alan Bonfiglio Ríos, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio

Internacional, Secretaría de Economía

Cameron Mowatt, Tereposky & De Rose, LLP

Alejandro Barragán, Tereposky & De Rose, LLP

Stephan Becker, Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP

El Tribunal y las partes abordaron lo siguiente:

- El Borrador de la Resolución Procesal No. 1 que fue distribuido por la Secretaria del Tribunal el 14 de febrero de 2019.
- Las comunicaciones de las partes de 5 de marzo de 2019, mediante las cuales indicaron las cuestiones procesales respecto de las cuales estaban de acuerdo y sus respectivas posiciones sobre los puntos de disenso.
- La comunicación de los Demandantes de 20 de marzo de 2019 con el acuerdo de las partes sobre Transparencia, Confidencialidad y Publicación incorporado en el § 25 *infra*.

Se realizó una grabación de la sesión la cual se depositó en los archivos del CIADI. La

grabación se distribuyó posteriormente a los Miembros del Tribunal y las partes.

Habiéndose celebrado la sesión, el Tribunal emite la presente resolución:

Resolución:

1. Inicio del Arbitraje

- 1.1. Mediante la Notificación de fecha 19 de junio de 2018, los Demandantes iniciaron el procedimiento de arbitraje en contra del Demandado de conformidad con los Artículos 1116(1), 1117(1) y 1120(1)(c) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”) y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 15 de diciembre de 1976 (“el Reglamento de la CNUDMI”).
- 1.2. De conformidad con el Reglamento de la CNUDMI, se considera que este procedimiento de arbitraje se ha iniciado el 19 de junio de 2018, fecha en la cual el Demandado recibió la Notificación del Arbitraje.

2. Reglas de Arbitraje Aplicables
Artículos 1120 y 1139 del TLCAN

- 2.1. Este procedimiento se rige por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, excepto en la medida en que lo modifique la Sección B, Capítulo 11 del TLCAN.

3. Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal
Artículos 7 y 9 del Reglamento de la CNUDMI

- 3.1. El 24 de julio de 2018, los Demandantes nombraron al Sr. Andrés Jana Linetzky como primer árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Sr. Andrés Jana Linetzky
Bofill Mir & Alvarez Jana
Av. Andrés Bello 2711, Piso 8
7550611 Las Condes, Santiago de Chile
Chile
+ 56 2 2757 7616
ajana@bmaj.cl

- 3.2. El 17 de septiembre de 2018, el Demandado nombró al Sr. Gabriel Bottini como el segundo árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Sr. Gabriel Bottini
Suero de Quiñones, 42

28002, Madrid
España
+ 34 915870929
gabriel.bottini@uria.com

- 3.3. El 25 de enero de 2019, la Secretaria General del CIADI nombró al Prof. Diego P. Fernández Arroyo como árbitro presidente. Sus datos de contacto son los siguientes:

En la actualidad y hasta el 6 de julio de 2019:

Prof. Diego P. Fernández Arroyo
Arenales 1384. Dpto. 12 D
1061, Ciudad de Buenos Aires
Argentina
+ 54 9 11 3481 2301

A partir del 7 de julio de 2019:

Prof. Diego P. Fernández Arroyo
4 rue Rollin
75005, Paris
Francia
+33(0)6 6208 7047
diego.fernandezarroyo@dpfa-arb.com

- 3.4. Las partes confirmaron que los miembros del Tribunal fueron nombrados debida y válidamente y que el Tribunal se constituyó debida y válidamente de conformidad con el TLCAN y el Reglamento de la CNUDMI.
- 3.5. Los miembros del Tribunal confirmaron que son imparciales e independientes de las partes y que continuarán siéndolo. Cada uno de los miembros del Tribunal confirmó que, a su leal saber y entender, ha revelado todas las circunstancias que podrían dar lugar al planteo de dudas razonables en cuanto a su imparcialidad e independencia y que revelará sin demora todas las circunstancias que pudieran surgir en el futuro.
- 3.6. Los Miembros del Tribunal confirmaron que tienen disponibilidad suficiente durante los próximos 36 meses para dedicarse a este procedimiento.
- 3.7. Las partes confirmaron que no tienen objeciones respecto del nombramiento de ninguno de los miembros del Tribunal con fundamento en un conflicto de intereses o falta de independencia o imparcialidad respecto de cuestiones que son de su conocimiento.

4. Autoridad Administradora y Secretaria del Tribunal
Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI

- 4.1. El 12 de septiembre de 2018, las partes confirmaron su acuerdo en cuanto a la designación del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) como la Autoridad Administradora. El 13 de septiembre de 2018, el CIADI aceptó su nombramiento como Autoridad Administradora.
- 4.2. En todo lo que se relacione con este arbitraje el CIADI prestará servicios administrativos completos similares a aquellos que presta en arbitrajes tramitados con arreglo al Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI. El costo de los servicios del CIADI se incluirá en los costos del arbitraje.
- 4.3. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Celeste E. Salinas Quero, Consejera Jurídica, CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera oportunamente notificarle al Tribunal y a las partes.
- 4.4. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:

Sra. Celeste E. Salinas Quero
CIADI
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
EE.UU.
Tel.: + 1 (202) 458-7461
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: csalinasquero@worldbank.org
Correo electrónico de la asistente jurídica: jargueta@worldbank.org

- 4.5. Los datos de contacto para la entrega a través de mensajero local son los siguientes:

Sra. Celeste E. Salinas Quero
1225 Connecticut Ave., N.W. (World Bank Group, C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
Tel: + 1 (202) 458-7461

5. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 39 del Reglamento de la CNUDMI; Arancel de Derechos del CIADI; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI

- 5.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y gastos.
- 5.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 5.2.1. USD 3.000 por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo en otros asuntos relacionados con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 5.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
- 5.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamaciones de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
- 5.4. Los gastos no reembolsables incurridos por los Miembros del Tribunal en relación con una audiencia como consecuencia de la postergación o cancelación de la audiencia serán reembolsados.

6. Depósitos y Distribución de Costas

Artículo 41 de Reglamento de la CNUDMI; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI

- 6.1. Las partes sufragarán las costas del arbitraje en partes iguales, sin perjuicio de la decisión definitiva del Tribunal sobre la distribución de las costas, de conformidad con el Artículo 40 del Reglamento de la CNUDMI.
- 6.2. Mediante carta de fecha 30 de enero de 2019, el CIADI le solicitó a cada parte el pago de USD 150.000 para sufragar los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de los Demandantes el 1 de marzo de 2019. A la fecha de la emisión de la presente resolución, aún no se ha recibido la parte del depósito correspondiente al Demandado¹.
- 6.3. El Tribunal podrá solicitar depósitos suplementarios a las partes en la medida en que sean necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional.

¹ El 1 de marzo de 2019, el Demandado presentó una carta mediante la cual informó que se encontraba realizando los pasos necesarios para cumplir con el pago del depósito.

6.4. Una vez dictado el laudo, el Tribunal entregará a las partes un estado de cuentas de los depósitos recibidos y les reembolsará todo saldo no utilizado.

7. Presencia y Quórum

7.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado.

8. Fallos y Decisiones Procesales del Tribunal

Artículo 31 del Reglamento de la CNUDMI

8.1. Todas las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los Miembros del Tribunal.

8.2. El Tribunal podrá tomar decisiones por correspondencia entre sus miembros, siempre y cuando todos sus integrantes sean consultados. Las decisiones que sean tomadas utilizando esta modalidad deberán certificarse por el Presidente del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá emitir decisiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto ello a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

8.3. El Presidente está autorizado a emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.

8.4. Los fallos del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicados a las partes por la Secretaria del Tribunal en forma de una carta o correo electrónico. Antes de emitir una decisión sobre una cuestión procesal, el Tribunal consultará a las partes contendientes, salvo que el Tribunal considere necesario emitir un fallo sin consultar a ambas partes.

9. Facultad para Fijar Plazos

Artículo 23 del Reglamento de la CNUDMI

9.1. El Presidente podrá fijar y prorrogar los plazos establecidos para completar las diferentes etapas del procedimiento.

9.2. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.

10. Representación de las Partes

10.1. Cada Parte estará representada por sus asesores legales (indicados abajo) y podrá designar otros apoderados, asesores o abogados mediante notificación oportuna de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaría del Tribunal.

Por los Demandantes

Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan,
LLP

Juan P. Morillo
David M. Orta
Philippe Pinsolle
1300 I Street NW, Suite 900
Washington, DC 20005
Tel.: +1 (202) 538-8000
juanmorillo@quinnemanuel.com
davidorta@quinnemanuel.com
philippepinsolle@quinnemanuel.com

Por el Demandado

Dirección General de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional. Subsecretaría de
Comercio Exterior. Secretaría de Economía

Orlando Pérez Gárate
Director General de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
Calle Pachuca 189, Piso 19
Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc
06140, Ciudad de México, México
Tel.: +52 (55) 5729 9100 Ext. 15200 o 15237
orlando.perez@economia.gob.mx

Hugo Gabriel Romero Martínez
Director General Adjunto de Consultoría Jurídica
de Comercio Internacional "A"
Tel.: + 52 (55) 5729 9100 Ext. 15003
hugo.romero@economia.gob.mx

Alan Bonfiglio Ríos
Director de Consultoría Jurídica de Comercio
Internacional
Tel.: +52 (55) 5729 9100 Ext. 15204
alan.bonfiglio@economia.gob.mx

Francisco Diego Pacheco Román
Director de Consultoría Jurídica de Comercio
Internacional
Tel.: +52 (55) 5729 9100 Ext. 15203
francisco.pacheco@economia.gob.mx

Blanca del Carmen Martínez Mendoza
Subdirectora de Consultoría Jurídica de
Comercio Internacional
Tel.: +52 (55) 5729 9100 Ext. 15230
blanca.martinez@economia.gob.mx

11. Lugar del Arbitraje

Artículo 16 del Reglamento de la CNUDMI; Artículo 1130 del TLCAN

- 11.1. Toronto, Canadá, será el lugar del arbitraje.
- 11.2. Las audiencias se celebrarán en la sede del CIADI en Washington, D.C.
- 11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar o por cualquier medio que considere apropiado.
- 11.4. Se considerará que todos los laudos son emitidos en el lugar del arbitraje, con independencia del lugar en que el laudo fuera firmado.

12. Idioma(s) del Procedimiento, Traducción e Interpretación

Artículo 17 del Reglamento de la CNUDMI

- 12.1. Los idiomas del procedimiento son el español y el inglés, conforme las siguientes disposiciones.

Para las solicitudes, escritos principales y presentaciones orales de las partes

- 12.2. Los pedidos por escrito, las solicitudes, los escritos principales, los informes periciales, las declaraciones testimoniales y la documentación respaldatoria de las partes, con inclusión de la solicitud de documentos intercambiados entre las partes, podrán realizarse en cualquiera de los idiomas del procedimiento. El Tribunal podrá requerirle a una parte la traducción total o parcial de un documento, en cuyo caso fijará un plazo apropiado para la presentación de la traducción.
- 12.3. Cualquier documento que fuera presentado en un idioma distinto al español y al inglés deberá traducirse al español o al inglés.
- 12.4. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y el Tribunal decidiera solicitar una versión certificada. No será inapropiado que un asesor legal proporcione sus propias traducciones, siempre y cuando dicha circunstancia fuera indicada.
- 12.5. Para facilitar la consulta, las partes deberán paginar las traducciones tal como se encuentra el documento original, colocando a la traducción en el primer lugar de la versión electrónica.
- 12.6. Las presentaciones orales de las partes podrán efectuarse en español o inglés. Las partes pueden elegir libremente cuál de los dos idiomas del procedimiento utilizará en el procedimiento oral y en cualquier otra reunión o teleconferencia con el

Tribunal. Las partes tienen el derecho de pasar de un idioma del procedimiento al otro en cualquier momento.

Para la audiencia

- 12.7. La audiencia se llevará a cabo en español e inglés con interpretación simultánea al otro idioma del procedimiento. Las transcripciones se realizarán en ambos idiomas.
- 12.8. El testimonio de un testigo que haya sido llamado para ser interrogado durante la audiencia que prefiera declarar en un idioma que no sea el español o el inglés será interpretado simultáneamente.
- 12.9. Las partes deberán notificarle al Tribunal, lo antes posible, y a más tardar durante la reunión organizativa previa a la audiencia (ver §21 *infra*), cuáles testigos o peritos requieren interpretación.
- 12.10. Los costos de los intérpretes serán pagados de los pagos anticipados realizados por las partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre cuál de las partes será la responsable última de esos costos.

Para las Decisiones y Laudos del Tribunal

- 12.11. Las resoluciones y las decisiones serán emitidas en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento y serán seguidas, poco tiempo después, de una versión igualmente auténtica en el otro idioma del procedimiento.
- 12.12. Todo laudo será emitido por el Tribunal en español e inglés simultáneamente. Ambas versiones serán igualmente auténticas.

Para la correspondencia del Secretariado

- 12.13. Las comunicaciones de rutina, administrativas o procesales dirigidas a o enviadas por el Secretariado del CIADI podrán realizarse en español o en inglés.

13. Transmisión de Comunicaciones

Artículo 15(3) del Reglamento de la CNUDMI

- 13.1. Las comunicaciones escritas del caso se transmitirán por correo electrónico a las partes, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal. En caso de que dichas comunicaciones contengan archivos adjuntos, ellos deberán estar en un formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR PDF o documento Word).
- 13.2. Las comunicaciones escritas que el Tribunal ordene que sean presentadas de manera simultánea deberán ser transmitidas por correo electrónico solo a la

Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal una vez que se hayan recibido las presentaciones de ambas partes.

- 13.3. La Secretaria del Tribunal no deberá ser copiada en comunicaciones directas entre las partes cuando dichas comunicaciones no estén destinadas a ser transmitidas al Tribunal.
- 13.4. Ni las partes ni sus representantes podrán intercambiar comunicaciones escritas u orales con algún miembro del Tribunal *ex parte* con relación al objeto del arbitraje.

14. Procedimiento Escrito y Oral

Artículos 15(2), 18, 19 y 22 del Reglamento de la CNUDMI

- 14.1. El procedimiento consistirá de una etapa escrita seguida de una etapa oral.
- 14.2. El procedimiento escrito constará de dos rondas de escritos por cada parte por etapa (en caso de que el arbitraje se bifurque) que deberán presentarse en las fechas establecidas en el Calendario Procesal del **Anexo A**, salvo que por una causa justificada, el Tribunal decidiera en virtud del pedido razonable de una de las partes o de oficio que este Calendario Procesal debería modificarse.

15. Número de Copias y Forma de Presentación de los Escritos Principales

- 15.1. En la fecha de la presentación correspondiente, las partes deberán enviar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal, a la Contraparte y a los Miembros del Tribunal una versión electrónica del escrito principal junto con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y un índice consolidado de los anexos documentales (con exclusión de anexos de respaldo y de las autoridades legales) (la “presentación electrónica”)².
- 15.2. Dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la presentación electrónica, las partes deberán subir los materiales enviados mediante la presentación electrónica de conformidad con el § 15.1 junto con los anexos de respaldo y las autoridades legales a la plataforma de archivos compartidos creada por el CIADI.
- 15.3. El proceso de presentación descrito en el §15.1 y el §15.2 se aplicará tanto a la presentación original como así también a las traducciones que se presenten posteriormente en virtud del §12.2 y del §12.3.
- 15.4. Dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la presentación electrónica de las traducciones enviadas de conformidad con el §12.2, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal:

² Por favor tomen nota de que el servidor del Banco Mundial no acepta correos de más de 25MB.

- 15.4.1. Una copia impresa no encuadernada en hoja tamaño carta/A4³ de la presentación completa⁴ (tanto en su idioma original como las traducciones posteriores), que incluya los originales firmados del escrito principal, las declaraciones testimoniales y los informes periciales, junto con los anexos documentales (pero sin incluir las autoridades legales) y los índices consolidados.
- 15.4.2. Un dispositivo USB con copias electrónicas de la presentación completa (tanto en su idioma original como las traducciones posteriores), que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales y el índice consolidado.
- 15.5. Dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la presentación electrónica de la Dúplica, las partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a cada Miembro del Tribunal (a las direcciones indicadas en los § 3.1 a § 3.3 *supra*):
- 15.5.1. Un dispositivo USB, con copias completas del Escrito de Demanda, de la Contestación, la Réplica y la Dúplica (tanto en su idioma original como las traducciones posteriores), que incluya las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales, las autoridades legales, y los índices actualizados.
- 15.6. El Tribunal podrá solicitar a las partes que exhiban la copia impresa de cualquier documento que se hubiera presentado en formato electrónico.
- 15.7. Las versiones electrónicas de los escritos principales deberán estar en formato que permita búsqueda fácil (es decir, OCR PDF o Word). Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán estar habilitadas para que se efectúe el copiado y pegado de su texto.
- 15.8. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella fecha en la que la versión electrónica sea enviada a la Secretaria del Tribunal.
- 15.9. Se considerará que una presentación se ha realizado dentro del plazo si es enviada por una parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha debida.

³ El formato A4/Carta es requerido a los fines de su archivo por parte del CIADI.

⁴ La copia del Secretariado será guardada en el archivo oficial del CIADI, y no está destinada al uso durante las audiencias.

16. Reglas de la IBA (*International Bar Association*) como Guía para las Decisiones sobre Pruebas

16.1. El Tribunal podrá referirse a las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010) (las “Reglas de la IBA”), en cuanto guía de las prácticas comúnmente aceptadas en el arbitraje internacional, para las cuestiones relacionadas con la obtención y práctica de prueba que no se encuentren previstas de otra manera por una resolución procesal emitida por el Tribunal, el Reglamento de la CNUDMI o el Capítulo 11 del TLCAN, pero no estará obligado a aplicarlas.

17. Exhibición de Documentos

17.1. Las partes podrán solicitarse entre si la exhibición de una cantidad razonable de documentos con arreglo al Calendario Procesal del **Anexo A**. Las solicitudes de exhibición de documentos deberán presentarse por escrito, mencionando las causas que motivan la solicitud respecto de cada documento o categoría de documentos solicitados. Todas las solicitudes de exhibición de documentos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3(3) de las Reglas de la IBA.

17.2. La parte que reciba la solicitud de documentos deberá exhibirlos dentro del plazo establecido en el **Anexo A**, salvo que presente una objeción respecto de dicha solicitud. En el supuesto de que la parte presente objeciones respecto de determinados aspectos de la solicitud, la parte deberá exhibir los documentos que responden a la porción no objetada de la solicitud dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal.

17.3. En la medida en que una parte considere que un documento o una categoría de documentos solicitados no deben ser exhibidos, deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

17.3.1. La parte que hubiera recibido la solicitud de documentos deberá presentar sus objeciones a la parte solicitante por correo electrónico en la fecha detallada en el **Anexo A**.

17.3.2. Las objeciones a la exhibición de un documento o categoría de documentos deberán justificarse sobre la base de alguna o algunas de las razones identificadas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA.

17.3.3. La parte solicitante deberá presentar su réplica a las objeciones de exhibición en la fecha detallada en el **Anexo A**. La parte solicitante deberá responder las objeciones de la contraparte indicando los motivos por los cuales impugna la objeción.

17.3.4. En la mayor medida posible las partes intentarán ponerse de acuerdo

con respecto a las solicitudes de exhibición.

- 17.3.5. En la medida en que la parte solicitante y la parte que recibiera la solicitud no pudieran llegar a un acuerdo, las partes le presentarán al Tribunal todas las solicitudes que se encuentren pendientes para su decisión. No deberá copiarse al Tribunal el resto de la correspondencia o documentos que fueran intercambiados entre las partes en el curso de este proceso.
- 17.3.6. Las solicitudes de exhibición de documentos que sean presentadas para la decisión del Tribunal, junto con las objeciones y las respuestas, deberán efectuarse mediante la utilización del formato de una tabla de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución Procesal como **Anexo C** (Tabla Redfern Alternativa). Las partes utilizarán el formato modelo durante el intercambio de sus solicitudes, objeciones y respuestas.
- 17.3.7. El Tribunal decidirá respecto de cualquier solicitud de este tipo. Los documentos que el Tribunal ordene que sean divulgados deberán exhibirse dentro del plazo establecido en el Calendario Procesal.
- 17.3.8. En caso de que una parte no exhibiera los documentos que le fueron ordenados, el Tribunal inferirá lo que considere apropiado, teniendo en cuenta todas las circunstancias relevantes.
- 17.4. Los documentos deberán exhibirse en formato de archivo electrónico (PDF) y en formato que permite búsqueda (OCR) si fuera posible. Las hojas de cálculo se exhibirán en formato Excel, siempre que ello fuera posible.
- 17.5. En el momento de la exhibición la parte exhibidora le proporcionará a la parte solicitante un listado completo y preciso de los documentos que le exhiba. Dicho listado deberá incluir el nombre del archivo electrónico correspondiente y una descripción breve del documento. Cualquier error que contenga el listado deberá ser corregido por la parte exhibidora lo antes posible.
- 17.6. Los documentos solicitados y el listado de documentos deberán estar disponible para la parte solicitante en la fecha de vencimiento del plazo para su presentación utilizando los medios electrónicos de comunicación adecuados, con inclusión de un sitio de archivos compartidos seguro y no deberá enviarse a la Secretaria del Tribunal. La parte exhibidora además deberá enviarle a la parte solicitante un dispositivo USB o un CD- ROM, con el conjunto completo de documentos y el listado de documentos dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega correspondiente.
- 17.7. Los documentos que fueran exhibidos en virtud de una solicitud de exhibición de documentos no formarán parte del expediente, salvo que sean incluidos como

anexos documentales a una presentación escrita o como un anexo de una declaración testimonial o de un informe pericial.

17.8. El Tribunal también podrá solicitar de oficio la exhibición de documentos de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI.

18. Prueba Documental

Artículo 24 del Reglamento de la CNUDMI

18.1. Los escritos principales deberán estar acompañados de la prueba documental en la que se basen las partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales.

18.2. Los documentos deberán ser presentados en la manera y forma indicada en el §18.5 *infra*.

18.3. A ninguna de las partes se le permitirá presentar documentos adicionales o de respuesta, declaraciones testimoniales o informes periciales luego de su última presentación escrita respectiva, salvo que existan circunstancias excepcionales y con la autorización del Tribunal, la que se otorgará previa demostración de una causa justificada.

18.3.1. En caso de que una de las partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, declaraciones testimoniales o informes periciales, esa Parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.

18.3.2. Si el Tribunal decide admitir dicho pedido y que se incorpore el documento como prueba, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra parte tenga la oportunidad suficiente para presentar sus observaciones con respecto a dicho documento nuevo, declaración testimonial o informe pericial.

18.4. El Tribunal podrá exigir a las partes que presenten documentos u otras pruebas si lo considera necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24(3) del Reglamento de la CNUDMI.

18.5. Los documentos deberán ser presentados de la siguiente forma:

18.5.1. Los Anexos deberán numerarse consecutivamente a lo largo de este procedimiento.

18.5.2. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por los Demandantes estará precedido por la letra “C-” para los anexos documentales y “CL-” para los anexos legales que contengan autoridades. El número de cada Anexo que contenga un documento presentado por el

Demandado estará precedido por la letra “R-” para los anexos documentales y “RL-” para los anexos legales que contengan autoridades.

- 18.5.3. Cada Anexo deberá llevar una carátula o un separador debidamente identificado con el número de Anexo correspondiente.
- 18.5.4. Los Anexos también deberán ser presentados en formato PDF, comenzando con el número “C-0001” y “R-0001”, respectivamente, seguido por la fecha del documento en el formato aaaa-mm-dd y un título breve que describa al documento (por ejemplo “C-0001 2017-07-31 Poder de Representación.pdf”). La numeración debe indicar también el idioma del documento, por ejemplo, “C-0001 2017-07-31 Poder de Representación-ENG.pdf” para un documento presentado únicamente en inglés, “C-0001 2017-07-31 Poder de Representación-SPA.pdf” para un documento presentado únicamente en español y “C-0001 2017-07-31 Poder de Representación-ENG/SPA.pdf” para un documento presentado simultáneamente en español e inglés. Cada anexo deberá ser incluido en un archivo PDF por separado.
- 18.5.5. Las presentaciones electrónicas deben seguir la nomenclatura contenida en el **Anexo B**.
- 18.6. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 18.7. Las partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido así presentados no tienen que ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales, aún si se hace referencia a los mismos en tales declaraciones.
- 18.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas en PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) podrán ser utilizados durante la audiencia, siempre y cuando los mismos no contengan nueva evidencia. Cada parte deberá enumerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva e indicar en cada anexo demostrativo el número del (de los) anexo(s) documental(es) de donde proviene. Cada parte deberá entregar una copia de los anexos demostrativos correspondientes a la presentación de una audiencia específica a la contraparte, los Miembros del Tribunal, la Secretaria del Tribunal, los estenógrafos y los intérpretes en el momento que desee, pero a más tardar en el momento inmediatamente anterior a la presentación en la audiencia específica para la cual se prepararon los anexos demostrativos.

19. Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales
Artículos 25 y 27 del Reglamento de la CNUDMI

- 19.1. Las declaraciones testimoniales, los informes periciales y su documentación respaldatoria deberán presentarse como anexos de los escritos principales.
- 19.2. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse en un formato de archivo electrónico que permita búsqueda fácil y tener sus páginas, encabezados y párrafos enumerados en forma consecutiva e incluir toda la información requerida de conformidad con los Artículos 4(5) y 5(2) de las Reglas de la IBA respectivamente.
- 19.3. Cada declaración testimonial y cada informe pericial deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito.

20. Interrogatorio de Testigos y Peritos
Artículos 24(3), 25 y 27 del Reglamento de la CNUDMI

- 20.1. Una parte puede solicitarle a la contraparte que en la audiencia presente para conainterrogatorio a cualquier testigo o perito cuya declaración testimonial por escrito hubiera sido presentada junto a los escritos principales.
- 20.2. Las partes podrán citar a declarar a cualquiera de sus testigos o peritos, sujeto a la aprobación del Tribunal. Los testigos o peritos que hubieran sido convocados a un interrogatorio directo podrán ser conainterrogados por la contraparte. En dicho caso, el Tribunal decidirá el alcance del interrogatorio de cada parte.
- 20.3. El Tribunal podrá desestimar la declaración de un testigo o perito que hubiera sido convocado a testificar en la audiencia y no compareciera sin mediar una razón justificada. El Tribunal, a su discreción, podrá autorizar el interrogatorio por videoconferencia en caso de existir una causa que lo justifique.
- 20.4. La decisión de una de las partes de no conainterrogar a un testigo o perito o el conainterrogatorio parcial de un testigo o perito no implicará la aceptación del contenido de la declaración testimonial o del informe pericial del testigo o perito correspondiente. Las partes tienen la libertad de impugnar el contenido de la declaración testimonial o del informe pericial por todos los medios de prueba disponibles como así también el Tribunal de determinar a su discreción el valor probatorio de la declaración testimonial o del informe pericial.
- 20.5. Cada parte le notificará a la contraparte cuáles testigos y peritos desea citar para el conainterrogatorio dentro de las 4 semanas posteriores a la finalización del Procedimiento Escrito. Poco después de las notificaciones de las partes, el Tribunal indicará cuáles son los testigos o peritos que desea interrogar y que no hubieran sido citados por las partes, si los hubiera.

- 20.6. Los testigos y los peritos serán interrogados por cada parte bajo la supervisión del Tribunal. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento durante la audiencia. Los testigos y peritos deberán realizar la declaración de veracidad.
- 20.7. El interrogatorio directo se efectuará mediante las declaraciones testimoniales y los informes periciales. Sin embargo, la parte que presente a un testigo o perito podrá dirigir un interrogatorio directo breve durante la audiencia, que se limitará al contenido de su declaración testimonial o informe pericial correspondiente. El Tribunal podrá autorizar que un perito realice una presentación oral breve, a pedido de dicha parte.
- 20.8. Con sujeción a la discreción del Tribunal y bajo su dirección, el testigo o perito podrá ser conainterrogado respecto del contenido de la declaración testimonial o del informe pericial, la credibilidad del testigo o perito y sobre cuestiones que, a pesar de no haber sido abordadas en su declaración testimonial o informe pericial, son cuestiones que son de conocimiento del testigo o que razonablemente deberían serlo o respecto de las cuales el perito debería estar en condiciones de emitir una opinión. El segundo interrogatorio directo se limitará al tema del conainterrogatorio.
- 20.9. Se autorizará a los testigos a estar presentes en la sala de audiencia luego de haber prestado testimonio oral. Los peritos están autorizados a permanecer en la sala de audiencia en todo momento.

21. Reunión Organizativa Previa a la Audiencia

- 21.1. En la fecha que determine el Tribunal luego de consultarlo con las partes, se celebrará una reunión organizativa previa a la audiencia para resolver cualquier cuestión procesal, administrativa y logística que se encuentre pendiente para la preparación de la audiencia. La reunión organizativa previa a la audiencia tendrá lugar dentro de las 3 semanas contadas a partir de las notificaciones de las partes a los testigos y al menos 6 semanas antes de la audiencia.

22. Audiencia

Artículo 25 del Reglamento de la CNUDMI

- 22.1. La audiencia se celebrará en la sede del CIADI en Washington, D.C.
- 22.2. La audiencia tendrá lugar en la fecha que se indique en el **Anexo A**.
- 22.3. Los Miembros del Tribunal procurarán reservar al menos un día después de la audiencia para deliberar y para determinar los pasos a seguir.

- 22.4. Durante la audiencia se respetará el principio de distribución equitativa del tiempo entre las partes contendientes. Se permitirá a las partes que utilicen el tiempo que les fuera asignado según lo consideren conveniente.
- 22.5. Las audiencias serán cerradas al público.
23. Grabaciones de las Audiencias y Sesiones
Artículo 25(3) del Reglamento de la CNUDMI
- 23.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones de audio serán proporcionadas a las partes y a los Miembros del Tribunal.
- 23.2. Se realizará(n) transcripción(es) estenográfica(s) en el/los idioma(s) del procedimiento de cualquier audiencia o sesión con inclusión de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo en contrario de las partes u orden del Tribunal, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar y las transcripciones diarias en formato electrónico se proporcionarán a las partes y al Tribunal en el transcurso del mismo día.
- 23.3. Las partes deberán intentar alcanzar un acuerdo sobre cualquier corrección propuesta a las transcripciones dentro de los 45 días siguientes a la fecha de recepción de las grabaciones de audio y de las transcripciones, lo que ocurra más tarde. Las correcciones acordadas podrán ser incorporadas por el estenógrafo en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). Cualquier desacuerdo entre las partes será dirimido por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por el estenógrafo en las transcripciones revisadas.
24. Escritos Posteriores a la Audiencia y Declaración sobre Costos
Artículo 38 del Reglamento de la CNUDMI
- 24.1. Previa consulta a las partes, el Tribunal decidirá durante la audiencia si se permitirá la presentación de escritos posteriores a la audiencia y de ser así, su extensión, contenido formal y la fecha de presentación. No se podrá presentar prueba nueva con los escritos posteriores a la audiencia.
- 24.2. Al finalizar la audiencia y luego de consultarlo con las partes, el Tribunal determinará la fecha en que deben presentarse las declaraciones sobre costos.
25. Transparencia, Confidencialidad y Publicación
Artículo 1137(4) del TLCAN, y Notas Interpretativas de la CLC de 31 de julio de 2001, Sección A: Acceso de Documentos, Artículo 32.5 del Reglamento de la CNUDMI

- 25.1. La sección A (Acceso a Documentos) de las Notas Interpretativas de la Comisión de Libre Comercio del TLCAN, emitida el 31 de julio de 2001 (“Notas”) se aplicará al tratamiento de documentos en este procedimiento, excepto en cuanto a lo que fuera modificado por la presente Resolución Procesal o por cualquier otra resolución procesal emitida por este Tribunal.
- 25.2. Con sujeción a las condiciones apropiadas, plazos y procedimientos de protección de la información confidencial, que serán establecidos en una resolución procesal posterior que será emitida por el Tribunal consultándolo previamente con las partes (“Resolución sobre Confidencialidad”), las partes prestan su consentimiento para que el Secretariado del CIADI publique en el sitio web del CIADI, con inclusión del derecho de cualquiera de ellas para hacerlo en su propio sitio web, los siguientes documentos:
 - 25.2.1. Todas las resoluciones, decisiones, laudos provisionales o parciales como así también el laudo final que emitiera el Tribunal; y
 - 25.2.2. Los siguientes escritos principales (pero excluyendo las declaraciones testimoniales, los informes periciales, anexos documentales y autoridades legales de respaldo): (i) la notificación de arbitraje de los Demandantes; (ii) el escrito de demanda de los Demandantes; (iii) el escrito de contestación del Demandado; (iv) la réplica de los Demandantes; la Dúplica del Demandado.
 - 25.2.3. Cualquier otra presentación efectuada por otra Parte del TLCAN.
- 25.3. Los documentos identificados en el §25.2.2 solamente serán publicados por el Secretariado del CIADI después de que la contraparte hubiera presentado ante el Tribunal su respuesta al escrito correspondiente. Por lo tanto:
 - 25.3.1. El Escrito de Demanda de los Demandantes solamente será publicado junto al Escrito de Contestación del Demandado;
 - 25.3.2. La Réplica de los Demandantes solamente deberá ser publicada junto a la Dúplica del Demandado.
- 25.4. Las presentaciones escritas de otras Partes del TLCAN y las presentaciones escritas de terceros (*amicus curiae*) que fueran admitidas por el Tribunal serán publicadas en las fechas que determine el Tribunal.
- 25.5. Las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales de respaldo presentadas junto a cualquier escrito no serán divulgadas a terceros. En la medida en que alguna de las partes proporcionara en una de sus presentaciones o hiciera referencia en ellas a una prueba protegida por un acuerdo de no divulgación o que se encuentre sujeta a ella (o a cualquier acuerdo similar que impida la divulgación o proteja la confidencialidad) o a resoluciones

sobre confidencialidad emitidas por otros tribunales (por ejemplo, órdenes protectorias), el Tribunal y las partes estarán sujetos a las disposiciones de dichos acuerdos de no divulgación o resoluciones sobre confidencialidad.

26. Inmunidad del Tribunal

- 26.1. Las partes acordaron que ningún miembro del Tribunal será responsable en modo alguno ante cualquiera de ellas por ningún acto u omisión relacionado con este arbitraje, excepto: (i) que la parte demuestre que el acto u omisión constituye una conducta indebida consciente y deliberada cometida por el miembro del Tribunal que supuestamente es responsable hacia esa parte; o (ii) en la medida que se demuestre que alguna parte de esta disposición está prohibida por alguna ley aplicable.
- 26.2. Las partes acordaron que ningún miembro del Tribunal tendrá la obligación legal de efectuar declaraciones a ninguna parte ni persona respecto de las cuestiones relacionadas con el arbitraje; como así tampoco ninguna parte pretenderá que alguno de los miembros del Tribunal sea testigo en otros procedimientos legales o de cualquier tipo o participe en ellos y que surjan del presente arbitraje o se encuentren relacionados con el.

27. Orden de Confidencialidad

- 27.1. El 20 de marzo de 2019, los Demandantes presentaron el acuerdo de las partes sobre Transparencia, Confidencialidad y Publicación incluido en el § 25 *supra*. Además, los Demandantes informaron que las partes habían acordado presentar breves escritos simultáneos por carta respecto de la cuestión de los escritos de *amicus curiae* a más tardar el 27 de marzo de 2019.
- 27.2. Luego de recibir los escritos de las partes, el Tribunal emitirá una resolución referida a la participación de *amicus curiae* y de partes no contendientes.

En nombre y representación del Tribunal

[Firmado]

Prof. Diego P. Fernández Arroyo
Árbitro Presidente
Fecha: 25 de marzo de 2019

ANEXO A

Calendario Procesal

Escrito	Plazo	Plazo
Escrito de Demanda (Demandantes)	20 semanas a partir de la emisión de la RP 1	Lunes 12 de agosto de 2019
Escrito de Contestación (Demandado)	20 semanas a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del Escrito de Demanda	Lunes 30 de diciembre de 2019
Solicitudes de Exhibición de Documentos (Demandantes y Demandado)	4 semanas a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación del Escrito de Contestación	Lunes 27 de enero de 2020
Exhibición de los Documentos no objetados y Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos (si las hubiera) (Demandantes y Demandado)	3 semanas a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Lunes 17 de febrero de 2020
Réplica a las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos (Demandantes y Demandado)	2 semanas a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la exhibición de los Documentos no objetados y para la presentación de Objeciones a las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Lunes 2 de marzo de 2020
Decisión sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos (Tribunal)	3 semanas a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la Réplica de las Objeciones a las Solicitudes de Exhibición	Lunes 23 de marzo de 2020

Escrito	Plazo	Plazo
Exhibición Simultánea de Documentos Ordenada por el Tribunal (Demandantes y Demandado)	3 semanas a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la Decisión sobre las Solicitudes de Exhibición de Documentos	Lunes 13 de abril de 2020
Réplica (Demandantes)	10 semanas a partir de la Exhibición de Documentos Ordenada por el Tribunal	Lunes 22 de junio de 2020
Dúplica (Demandado)	10 semanas a partir de la presentación de la Réplica	Lunes 31 de agosto de 2020
Presentaciones 1128 (Partes no contendientes integrantes del TLCAN)	2 semanas a partir de la presentación de la Dúplica	Lunes 14 de septiembre de 2020
Comentarios a Presentaciones 1128 (Demandantes y Demandado)	2 semanas a partir de la entrega de la Presentación 1128	Lunes 28 de septiembre de 2020
Notificaciones a los Testigos (Demandantes y Demandado)	4 semanas a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los Comentarios a Presentaciones 1128	Lunes 26 de octubre de 2020
Audiencia Preliminar (en caso de ser necesaria) (Tribunal, Demandantes, Demandado)	Dentro del plazo de 3 semanas contadas a partir de la fecha de vencimiento de las Notificaciones a los Testigos	
Audiencia sobre el Fondo (Tribunal, Demandantes, Demandado)	Al menos 6 semanas contadas a partir de la fecha de la Audiencia Preliminar	
Decisión del Tribunal	A DETERMINARSE	

ANEXO B

REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Favor de seguir los lineamientos que se describen a continuación para la denominación de archivos electrónicos. Los ejemplos que se proporcionan (en *cursiva*) se presentan a efectos demostrativos únicamente y deben adaptarse a la fase relevante del caso. Para los casos en cuyo procedimiento se utilice solo un idioma procesal, podrá omitirse la designación de “IDIOMA”, salvo para los documentos que estén redactados en un idioma distinto al idioma del procedimiento y de las traducciones correspondientes.

TIPO DE PRESENTACIÓN	REGLAS DE NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	Título del Escrito–IDIOMA
	<i>Memorial sobre Jurisdicción-SPA o ENG</i>
	<i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA o ENG</i>
	<i>Réplica sobre Anulación-SPA o ENG</i>
	<i>Dúplica sobre la Cuantificación de los Daños-SPA o ENG</i>
DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA Anexos Documentales	C-####-[FECHA] - IDIOMA R-####-[FECHA] - IDIOMA Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	ANEXOS DE HECHO DE LOS DEMANDANTES
	<i>C-0001-[FECHA]- ENG</i>
	<i>C-0002-[FECHA]-SPA</i>
	ANEXOS DE HECHO DEL DEMANDADO
	<i>R-0001-[FECHA]-ENG</i>
	<i>R-0002-[FECHA]- SPA</i>
Autoridades legales	CL-####-[FECHA] - IDIOMA RL-####-[FECHA] - IDIOMA Para exhibirse consecutivamente a lo largo del procedimiento.
	AUTORIDADES LEGALES DE LOS DEMANDANTES
	<i>CL-0001-[FECHA]-ENG</i>
	<i>CL-0002-[FECHA]-SPA</i>
	AUTORIDADES LEGALES DEL DEMANDADO
	<i>RL-0001-[FECHA]-SPA</i>
	<i>RL-0002-[FECHA]-ENG</i>
Declaraciones Testimoniales	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>

	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes periciales	Informe Pericial-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith-Valoración-Memorial sobre la Cuantificación de los Daños-ENG</i>
	<i>Informe Pericial-Lucia Smith- Valoración-Réplica sobre la Cuantificación de los Daños -[Segundo Informe]-ENG</i>
Opiniones Legales	Opinión Legal-Nombre del Perito-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Memorial de Contestación sobre el Fondo-SPA</i>
	<i>Opinión Legal-Tom Kaine-Réplica sobre el Fondo-[Segunda Opinión]-SPA</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes periciales y Opiniones Legales	INICIALES DEL TESTIGO/PERITO-###
	<i>Para anexos presentados junto con Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con la Opinión Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para anexos presentados junto con el Informe pericial de [Lucia Smith]</i>
<i>LS-0001</i>	
<i>LS-0002</i>	
ÍNDICES	Índice con hipervínculo consolidado
	Índice a los Anexos-C-##### a C-#####
	<i>Índice a los Anexos-C-0001 a C-0023</i>
	Índice a las Autoridades legales-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice a las Autoridades legales-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA
	<i>Excepciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>
	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandado]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Exhibición de Documentos-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Laudo-SPA</i>
	<i>Solicitud de Discontinuación-[Demandantes]-ENG</i>
	<i>Escrito Posterior a la Audiencia-[Demandantes]-SPA</i>
	<i>Presentaciones sobre los Costos-[Demandado]-ENG</i>
<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandantes]-SPA</i>	

ANEXO C

Tabla Redfern

Solicitud No.	1
Documento / Categoría de Documentos:	
Justificación:	
Objeciones:	
Réplica:	
Decisión del Tribunal:	

Solicitud No.	2
Documento / Categoría de Documentos:	
Justificación:	
Objeciones:	
Réplica:	
Decisión del Tribunal:	